

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO DE LA NACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2014-EF

Conste por el presente documento que celebran:

1. De una parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el señor Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, señor Roger Alberto Siccha Martínez, identificado con D.N.I N° 17903723, designado con Resolución Ministerial N° 569-2011-EF/10, con facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 379-2013-EF/10 y con domicilio legal en el Jirón Junín N° 319, Lima 1, en adelante “**EL MEF**”; y,
2. De la otra parte, el Banco de la Nación, representado por su Gerente General (e), señor Juan Carlos Galfré García, identificado con D.N.I N° 10270709, y el Gerente de Operaciones, señor Isaías Villanueva Mory, identificado con D.N.I N° 08674560, ambos con poderes inscritos en la partida electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante “**EL BANCO**”

Ambas partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MEF, en concordancia con su Ley Orgánica, aprobada con Decreto Legislativo N° 183, modificada con Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar económico de la población.

EL BANCO es una persona jurídica de derecho público integrante del Sector de Economía y Finanzas, que se rige por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF; opera con autonomía económica, financiera y administrativa y tiene patrimonio propio y duración indeterminada.

Cuando en el presente Convenio se mencione **LAS PARTES** se entenderá que se refiere conjuntamente a **EL MEF** y **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Mediante el Decreto Supremo N° 017-2014-EF, ampliado por Decreto Supremo N° 019-2014-EF, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Pago en la Vía Administrativa de la Deuda Derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional”. Asimismo, el Artículo 2 del acotado Decreto Supremo dispone la participación de **EL BANCO** en el procedimiento de registro como Agente Custodio.



En dicho contexto, el Banco de la Nación prestará su apoyo, actuando como Agente Custodio de los Bonos de la Deuda Agraria y para tal efecto **LAS PARTES** se comprometen a establecer las condiciones generales de mutua colaboración, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el referido Decreto Supremo, a través de la ejecución de estrategias conjuntas, aprovechamiento de las capacidades técnicas y experiencias institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Considerando que el presente convenio se suscribe a fin de viabilizar la implementación del "Reglamento de los Procedimientos conducentes al Registro, Actualización y Pago en la Vía Administrativa de la Deuda Derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en Cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-EF, ampliado por Decreto Supremo N° 019-2014-EF, **LAS PARTES** se comprometen a:

EL BANCO:

1. Recibir y custodiar los documentos presentados por las personas naturales y jurídicas bajo la denominación de "Bonos de la Deuda Agraria", en la Oficina Principal – División Caja y Valores sito en Av. Arequipa N° 2720, San Isidro, de acuerdo al calendario y horarios que determine **EL BANCO**.
2. Poner los documentos mencionados en el párrafo anterior, a disposición de las entidades técnicas aptas designadas por **EL MEF** para la realización de las pericias grafotécnicas, realizando su traslado a las instalaciones de las dichas entidades, de ser el caso. En el supuesto que la pericia se realice en **EL BANCO**, éste se compromete a brindar un ambiente adecuado para tal fin. Si, por otro lado, las pericias tuvieran que llevarse a cabo en las instalaciones de las entidades técnicas aptas, **EL BANCO** se compromete al traslado de los documentos, no asumiendo responsabilidad por la custodia de los referidos documentos desde que son entregados a las entidades técnicas para las respectivas pericias hasta su devolución por parte de éstas a **EL BANCO**.
3. Emitir certificados de custodia u otro tipo de constancia que determine **EL BANCO** a favor de las personas que presenten documentos bajo la denominación de "Bonos de la Deuda Agraria".
4. Devolver los documentos depositados bajo la denominación de "Bonos de la Deuda Agraria" a sus respectivos depositantes, solo en caso que no se verifique la autenticidad de los "Bonos de la Deuda Agraria".
5. Brindar la información que solicite **EL MEF** en relación a la recepción de solicitudes y/u otros aspectos relacionados.
6. Otras que se establezcan mediante Adenda.

EL MEF:

1. Atender las consultas que se formulen sobre los alcances del procedimiento de registro.



2. Informar a **EL BANCO** la(s) entidad(es) técnica(s) especializada(s) que se encargará(n) de realizar peritajes grafotécnicos sobre los documentos presentados por las personas que sostengan ser tenedores de Bonos de la Deuda Agraria y que los dejen en custodia a **EL BANCO**.
3. Efectuar todas las coordinaciones que se requieran con las entidades técnicas especializadas que se encargarán de realizar los peritajes grafotécnicos a que se refiere el párrafo precedente, a fin de que dichas entidades cumplan con su labor dentro de un plazo fijado por **EL MEF** y de acuerdo a las condiciones establecidas por este último. Los documentos que acreditan el resultado de esas coordinaciones serán remitidos por **EL MEF** a **EL BANCO**.
4. Entregar a **EL BANCO** copia de las solicitudes de autenticación presentadas por las personas que sostengan ser tenedores de Bonos de la Deuda Agraria, donde se encuentre la autorización expresa del solicitante a **EL BANCO** para realizar la pericia grafotécnica.
5. Comunicar a las personas que sostengan ser tenedores de Bonos de la Deuda Agraria, por escrito, el resultado de la pericia grafotécnica realizada sobre los documentos presentados por estas personas y que hayan sido entregados para su custodia a **EL BANCO**.
6. Otras que se establezcan mediante Adenda.



SECRETARÍA GENERAL
 El presente documento es ORIGINAL
 que he tenido a la vista
31 ENE. 2014

 LIC. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
 FEDATARIO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO



Considerando el periodo para la presentación de solicitudes para el inicio del procedimiento administrativo de registro establecido en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-EF, ampliado por Decreto Supremo N° 019-2014-EF, el presente Convenio entra en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de hasta cinco (5) años, el cual puede ser renovado por **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la adenda respectiva. Para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de **LAS PARTES**
- Por caso de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En ese caso la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES** sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de hasta treinta (30) días

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no generará lucro por **LAS PARTES**. En caso que sea necesario **LAS PARTES** asumirán el gasto que corresponda para la ejecución del mismo.



En el caso del MEF, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del MEF, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

- Por **EL MEF**: Valentín Cobeñas Aquino, Director de Financiamiento de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
- Por **EL BANCO**, Víctor Bringas Alvarado, Jefe (e) de la División de Caja y Valores del Departamento de Operaciones, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares a los 29 ' del mes de enero del año 2014




ROGER A. SICCHA MARTÍNEZ
Director General
Oficina General de Administración y Recursos Humanos


ISAIAS VILLANUEVA MORY
Gerente - Jefe
Departamento de Operaciones


JUAN CARLOS GALFRE GARCÍA
GERENTE GENERAL (e)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Secretaría General
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
31 ENE. 2014
Lic. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
FEDATARIO